ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 586, que concede una pensión del Estado a la señora Amparo Pérez Vda. Jiménez.
G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 586

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Jiménez, disfrutaba hasta la hora de su muerte de una pensión de RD$300.00 mensuales que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que con la muerte de su esposo la señora Amparo Pérez Vda. Jiménez queda en total desamparo económico.

CONSIDERANDO: Que la estrecha situación económica de la Vda. Jiménez merece ser atendida, ya que el único recurso con que contaba para sus sostenimiento era la pensión que disfrutaba su difunto esposo.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales, a la señora Amparo Pérez Vda. Jiménez.

ART. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario Ad-Hoc

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Marino E. Lopez Baez,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 587, que concede una pensión del Estado al señor Ulises Abigaíl García Bergés
G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 587

CONSIDERANDO: Que el señor Ulises Abigaíl García Bergés disfruta de una pensión del Estado de RD$175.00 (CIENTO SETENTICINCO PESOS) mensuales, que le fue concedida mediante la Ley No. 1012, de fecha 15 de agosto del año 1978, en mérito a sus servicios prestados al Estado durante un período de más de 50 años, en el desempeño de diversos cargos, cuyas funciones ejerció con seriedad, honestidad, dinamismo, capacidad y gran espiritu de laboriosidad;